REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00714-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: FLAVIO EDMUNDO MELO CALDERON
DDO: LILIANA GARZON PULGARIN Y JHONY FERNANDO CHAVARRIAGA G.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Flavio Edmundo Melo Calderón quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Liliana Garzón Pulgarín y Jhony Fernando Chavarriaga, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letra de cambio que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Liliana Garzón Pulgarín y Jhony Fernando Chavarriaga a favor del señor Flavio Edmundo Melo Calderón para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.000.000.oo por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 24 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Salazar Ortiz identificado con la C.C. No. 1.144.153.532 y portador de la T.P No. 297.977 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394f283b78c6f5650e59e0660a428305270c22aefb5c469345251faf538b079**

Documento generado en 28/11/2022 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica